

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veinte (2.020).

### AUTO No. 1115

**REFERENCIA: VERBAL – NULIDAD DE CONTRATO**  
**DEMANDANTE: LEE VANDER HARRY CHAVERRIA BONILLA**  
**DEMANDADO: CONSORCIO CCA S.A.S.**  
**RADICACIÓN: 2019-00830-00**

Allega la apoderada de la parte demandante, constancia de notificación del demandado, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual cumple con los requisitos ahí establecidos.

Teniendo en cuenta que el correo electrónico de notificación del demandado, fue enviado el 18 de enero de 2021, el término de traslado de 20 días, se cumplió el el 17 de febrero de 2021.

Posteriormente, el 19 de febrero de 2021, se recibe en el correo electrónico de este despacho, poder conferido por la parte demandada, al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, con el respectivo escrito de contestación de demanda, donde además propone excepciones de mérito y solicita pruebas.

Teniendo en cuenta que la presentación de la contestación fue extemporánea, se agregará al plenario sin consideración alguna.

Finalmente teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, se procederá a fijar fecha de la Audiencia que trata el Art. 372 del CGP y se decretarán las pruebas pertinentes.

### RESUELVE:

**1.- DOTAR** de eficacia la notificación allegada por la parte demandante, por cuanto la misma cumple con los presupuestos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**2.-RECONOCER** personería para actuar en representación de la demandada CONSORCIO CCA S.A.S. al abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, portador de TP No. 17.267 del CJS.

**3.- AGREGAR** Sin consideración alguna, el escrito de contestación y excepciones previas allegado por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**3- DECRETO DE PRUEBAS:** Con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede en la siguiente forma:

### **3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**3.1.1 DOCUMENTALES:** Téngase como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio, a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

**3.1.2. TESTIMONIALES: DECRETASE** la práctica de declaración testimonial de **ARACELI BONILLA GONGORA y HENRY CHAVERRA**

**ADVIERTASELE** a la parte demandada, que para el día que se fije la respectiva Audiencia, deberá hacer comparecer a los testigos, so pena de que se prescinda del mismo, salvo ausencia justificada.

**3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETASE** la práctica de interrogatorio a la señora **JULIA CASTRO CARVAJAL** en calidad de representante legal de la demandada CONSORCIO CCA S.A.S., o quien haga sus veces en la fecha de la audiencia.

**4.- CÍTESE** a las partes para el día Primero (01) del mes de Julio del año 2021 a las 9:00 AM; para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 del C.G.P.

Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, así mismo se les hace saber que al menos un día antes de la fecha establecida, el despacho remitirá a los correos electrónicos aportados los respectivos enlaces y medios para la conexión a la audiencia.

Los apoderados deben garantizar la comparecencia virtual de sus representados y testigos si es del caso, contando con todos los medios idóneos para una comunicación efectiva como son: buena conexión a internet, computador o dispositivo que cuente con cámara web de buena resolución, micrófono y buen audio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA